



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de junio de dos mil veintidós

Proceso	Jurisdicción Voluntaria Declaración de muerte presunta por desaparecimiento
Solicitante	Luz Marina Rave Henao, CC. 21.876.517
Desaparecido	Mary Luz Betancur Rave, CC. 43.873.199
Radicado	05001 31 10 014 2022 00310 00
Decisión	Admite demanda
Interlocutorio	560

Dado que dentro de la oportunidad legal conferida fueron subsanados los defectos advertidos y reunidos como se encuentran los presupuestos establecidos en los artículos 577, 578 y ss del Código General del Proceso, deviene procedente admitir la presente solicitud de Jurisdicción Voluntaria sobre Muerte Presunta por desaparecimiento.

Siendo así, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de Declaración de Muerte por Desaparecimiento promovida por la señora **Luz Marina Rave Heano**, respecto a la señora **Mary Luz Betancur Rave**.

SEGUNDO: Impartir al presente asunto, el trámite propio de Jurisdicción Voluntaria regulado en el artículo 577 y siguientes ibídem.

TERCERO: Notificar el presente proveído al Agente del Ministerio Público, al cual se le correrá traslado de la demanda por un término de tres (3) días.
- Artículo 579, num. 1º C. G. P.-



CUARTO: Ordenar el emplazamiento de la desaparecida, por medio de edictos publicados tres veces por lo menos, debiendo correr más de cuatro meses entre una y otra, a través de la plataforma Tyba y a cargo de la secretaría del Juzgado. Así mismo, la parte interesada realizará publicación en los mismos términos, un día domingo, en un periódico de mayor circulación en la capital de la República; en otro de amplia circulación en el último domicilio conocido del desaparecido y en una radiodifusora con sintonía en ese lugar. (Artículos 583 num. 2º y 584 del Código General del Proceso y, Artículo 97 num. 2º del Código Civil).

La publicación deberá contener:

La identificación de la persona cuya declaración de muerte presunta se persigue, el lugar de su último domicilio conocido y el nombre de la solicitante. Además, la prevención a quienes tengan noticias del ausente para que las informen al juzgado.

Se advierte al desaparecido que, de no comparecer, se le designará un curador ad litem con quien se surtirá la notificación y trámite del proceso.

QUINTO: En los términos del poder otorgado, se le reconoce personería a la doctora **Paula Andrea Arias Cañas**, para que asuma la representación judicial de la solicitante.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e43cb3ddbcbff6bc86dc8a1fbd585f1d7e83819b66d5159c0b4c595c740aff7**

Documento generado en 23/06/2022 11:58:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>